

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste el presente documento, el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran de una parte ALBERTO QUISPE ROJAS, identificado con DNI N° 06594952, representante legal de HUANCHAQUITO SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. con RUC N° 20548910839, con poder inscrito en la localidad de Lima en la ficha N° 12878671, con domicilio en Av. San Juan Mz. A Lote 12 Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima y de otra parte MANUEL ARTURO CUADRADO PIZARRO, identificado con DNI N° 06779327, representante legal de ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO S.R.L., con RUC N° 20518003896, con poder inscrito en la localidad de Lima en la ficha N° 12062335, con domicilio en Cal. San Martin N° 128, distrito Reque, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; a quienes en los sucesivos se le denominara LOS CONSORCIADOS, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

## ANTECEDENTES

**CLAUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la sociedad anónima, en ese sentido, por acuerdo mutuo de sus respectivos directorios de fecha 10 de enero del 2024, ambos CONSORCIADOS han decidido participar en el negocio del **TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS.**

## OBJETO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la clausula siguiente. En consecuencia, los CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento.

**CLAUSULA TERCERA.-** El negocio a desarrollarse por el consorcio consiste en: Participar en todas las etapas del servicio de **TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS.**

## CARACTERES Y DURACION DEL CONTRATO

**CLAUSULA CUARTA.-** El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el periodo de duración de este contrato es de 13 meses, contados a partir del 10 de enero del 2024 al 10 de febrero del 2025

**CLAUSULA QUINTA.-** Excepcionalmente, para el período comprendido entre la fecha de celebración del presente contrato, asumirá el cargo de representante legal del CONSORCIO al señor Alberto Quispe Rojas, identificado con DNI N° 06594952.

## OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.

**CLAUSULA SEXTA.-** Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO lo siguientes según promesa formal de consorcio:

## OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO:

1. OBLIGACIONES DE HUANCHAQUITO SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. CON RUC N° 20548910839

[ 70% ]

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
N° 1049DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA



- SE COMPROMETE A EJECUTAR EL: **SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES.**
- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO.
- GESTIÓN Y APORTE CON EL PERSONAL CLAVE.
- RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.
- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

2. OBLIGACIONES DE ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO S.R.L. RUC N° [30%]  
20518003896

- SE COMPROMETE A EJECUTAR EL: **SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES**
- APORTA EXPERIENCIA AL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE OFERTA PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-INO-MINSA-1-BASES INTEGRADAS.**

TOTAL, OBLIGACIONES

100%

**CLAUSULA SEPTIMA.-** Así mismo la facturación y los pagos se abonara a la EMPRESA HUANCHAQUITO SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C., con RUC N° 20548910839.

**CLAUSULA OCTAVA.-** Así mismo **LOS CONSORCIADOS** declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar a contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

**CLAUSULA NOVENA.-** Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes responderán en forma particular frente a los terceros con quienes hubiese asumido obligaciones.

**CLAUSULA DECIMA.-** Que expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que adquieran los bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS** se obligan, dentro del periodo de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual o a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA.-** Igualmente, dentro del plazo de duración del presente contrato, **LOS CONSORCIADOS** se obligan a no fusionarse, transformar, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.**

**CLAUSULA DECIMO CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** convienen que para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente.



DOCUMENTO NO HA SIDO  
VALIDADO EN ESTA NOTARIA

**RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

**CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** Las desavenencias o controversias entre las partes acerca de la nulidad, validez, interpretación o aplicación de los términos del presente contrato, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, por un árbitro único, cuya designación de Éste será hecha a petición de cualquiera de las partes, por el centro de conciliación y arbitraje nacional de la cámara de comercio de Lima, a cuyos reglamentos y administración las partes se someten.

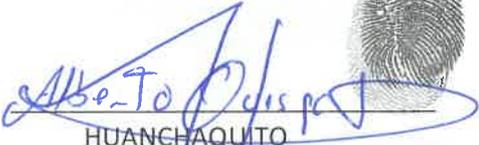
El laudo arbitral respectivo deberá ser otorgado a más tardar a los 120 (ciento veinte) días hábiles de presentada la demanda. El laudo será definitivo e inapelable.

Los gastos y costos correspondientes al arbitraje correrán por cuenta de la parte vencida.

**APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.**

**CLAUSULA DECIMO SEXTA.-** En todo lo previsto por las partes por el presente contrato ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil, y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Lima, 10 de enero del 2024.

  
HUANCHAQUITO  
SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.



  
ASESORES ECOLOGICOS  
SAN LORENZO S.R.L.  
GABRIEL ARTURO CUZCOBAR PIZARRO  
GERENTE GENERAL

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

LEGALIZACIONES A LA VUELTA →  
VILCA MONTEAGUDO NOTARIA



**ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO  
NOTARIO DE LIMA**

AV. AVIACIÓN 2470-2468 2DO. PISO - SAN BORJA  
TELEFOS: 475-0045

**CERTIFICO.**- LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO DE LA VUELTA, LAS MISMAS QUE CORRESPONDEN A:=====

1) **ALBERTO QUISPE ROJAS**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **06594952**, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE GENERAL** DE **HUANCHAQUITO SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO **12878671**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.-=====

EL NOTARIO QUE AUTORIZA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108° D LEG. 1049).-DOY FE.-=====

LIMA, 19 DE ENERO DEL 2024.-=====F/040509/205772/SVP.-

Para Verificación, consultar al correo: [recepcion@notariavilca.org](mailto:recepcion@notariavilca.org) con el código 11400F06560.===



Elard Wilfredo Vilca Monteagudo  
Notario de Lima  
CNL. 171



*Manuel Arturo Cuadado Pizano*



**CERTIFICO:** Que la firma que precede corresponde a: *Manuel Arturo Cuadado Pizano*

a: *201-06779327* quien manifiesta ser *Gerente General*

de: *Asesoras Ecodicas San Lorenzo S.A.C.*

inscrita en la *P. 1206235*

de la oficina: *Lima* doy fe

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108° DEL D. LEG. 1049)

Chiclayo,

22 ENE 2024



Antonio Vera Méndez  
Notario de Chiclayo

LEGALIZACIÓN REALIZADA  
BAJO SISTEMA DE  
COMPARACIÓN BIOMÉTRICA  
FECHA: 22 ENE 2024



0098821974



**NOTARIA**  
**VERA MENDEZ ANTONIO ENRIQUE**  
**SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



**INFORMACIÓN PERSONAL**

**DNI** 06779327  
**Primer Apellido** CUADRADO  
**Segundo Apellido** PIZARRO  
**Nombres** MANUEL ARTURO

**CORRESPONDE**

Al menos una impresión dactilar capturada (segunda impresión dactilar) corresponde al DNI consultado.



**CUADRADO PIZARRO, MANUEL ARTURO**  
**DNI 06779327**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

**Operador:** 48001423 - Carlos Daniel García Enriquez  
**Fecha de Transacción:** 22-01-2024 13:20:51  
**Entidad:** 10180844363 - VERA MENDEZ ANTONIO ENRIQUE

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>  
**Número de Consulta:** 0098821974

